



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00008-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(NS)**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **24 de marzo de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **CONFEPAZ LTDA** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **NELSON GARCIA GUEVARA y EDUARDO ALFONSO GARCIA MORALES**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 24 de enero de 2020 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado **NELSON GARCIA GUEVARA** se advierte fue notificado por aviso con el envío el 15 de septiembre de 2021 (tal como fue certificado por la empresa de Correos en el Cuaderno Principal), quien guardó silencio trascurrido el término de traslado.

El demandado **EDUARDO ALFONSO GARCIA MORALES** se encuentra debidamente notificado mediante Curador Ad Litem, según acta de notificación del día 20/02/2023, quien contesta la demanda sin presentar oposición a las pretensiones.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo, ni el curador ad litem propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **CONFEPAZ LTDA** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **NELSON GARCIA GUEVARA y EDUARDO ALFONSO GARCIA MORALES** tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 24 de enero de 2020, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.



TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$220.914 pesos**.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**039** del 27 de marzo 2023.

/NS